



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO GOMEZ
Apoderado: Dr. ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE
Demandados: BETTY GOMEZ VILAFRADES
Radicado: 2021-00028-00.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 178

El Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA, allega memorial el día 20 de octubre del anuario, siendo las 10:34 de la tarde (folio 171), informando la imposibilidad de asistir a la diligencia ordenada mediante auto n° 175 del 14 de abril de 2021, toda vez que a la misma hora y fecha tenía señalada otra diligencia que requería su presencia; colorario a lo anterior y habiéndose aceptado el aplazamiento, procede este despacho judicial a **fijar nueva fecha para el día 30 de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a las fincas la esperanza y Lusitania, inmuebles ubicados en la vereda AGUA BLANCA, jurisdicción de este municipio, identificadas con las matriculas inmobiliarias N° 420-58348 Y 420-58366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá de propiedad de la demandada **BETTY GOMEZ VILAFRADES**.

Oficiése a los sujetos procesales y demás partes necesarias para el debido adelantamiento de la diligencia (Ejército Nacional y Policía Nacional).

Infórmese a la parte interesada para que provea los medios necesarios a fin de desarrollar la pretendida diligencia.

Teniendo en cuenta que ya fue designado como perito el **Sr. ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, al estar inscrito a la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BONIFACIA SANCHEZ
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
RADICACIÓN: 2021-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 179

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio (55-59) del cuaderno original, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, ordénese el emplazamiento de la demandada **BONIFACIA SANCHEZ**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 021 de fecha 25 de febrero del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: JHON JAIRO ÑANES BASTO
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE
Demandado: WILSON DE JESUS GOMEZ GOMEZ
Radicado: 2021-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 189

El **Dr. CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, actuando en calidad de endosatario del señor **JHON JAIRO ÑANES BASTO**, instaura demanda ejecutiva de menor cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la letra de cambio por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/C (\$ 100.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de única instancia, a favor del señor **JHON JAIRO ÑANES BASTO**, representado para estos efectos por el **Dr. CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, como endosatario y en contra del señor **WILSON DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.418.213, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE**, como capital, cuyo vencimiento fue el día 21 de marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de marzo de 2021 hasta cuando el pago se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **WILSON DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.513.759, portador de la tarjeta profesional N° 345.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: JHON JAIRO ÑANES BASTO
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE
Demandado: WILSON DE JESUS GOMEZ GOMEZ
Radicado: 2021-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca, **TOYOTA**, placas **DVU-620** de servicio particular, tipo **HILUX**, modelo 2019, tipo CAMIONETA, motor 1GD-4534131, serie 8AJHA8CD8K1628925, de propiedad del señor **WILSON DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.418.213**.

SEGUNDO: Oficiese a la **OFICINA DE TRÁNSITO DE FLORENCIA, CAQUETÁ** para que se sirvan tomar nota de la medida acá ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ.**

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: CONRADO GALLEGO HERNANDEZ
Radicado: 2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 192

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el **CONRADO GALLEGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.012.649, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**

La Montañita, Caquetá, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: CONRADO GALLEGO HERNANDEZ
Radicado: 2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 191

La **Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré N° **075256100004380** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/C (\$2.623.028.00)**, Pagaré N° **075256100004725** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$ 10.000.000.00)**, títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagaré pagarés N° **075256100004380** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/C (\$2.623.028.00)**, Pagaré N° **075256100004725** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$ 10.000.000.00)**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** y en contra del señor **CONRADO GALLEGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.012.649, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075256100004380:

- a) Por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/C (\$2.623.028.00)**, por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.
- b) Por concepto de los intereses remunerados causados desde el día 10 de octubre de 2020 al día 10 de noviembre de 2020, conforme a la tabla de amortización anexa al pagaré.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de Noviembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ.**

POR EL PAGARÉ N° 075256100004725:

- a) Por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$ 10.000.000.00)**, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- d) Por concepto de los intereses remunerados causados desde el día 21 de junio de 2019 al día 21 de junio de 2020, conforme a la tabla de amortización anexa al pagaré.
- e) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CONRADO GALLEGO HERNANDEZ**, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y decreto 806 de 2020, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.288.843, portador de la tarjeta profesional N° 165.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**